

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 227-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2021

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: VISITA OFICINA TÉCNICA JUICIO DE ALIMENTOS

CONSULTA:

¿Es necesario que la Oficina Técnica dedique sus recursos para el cumplimiento de una prueba (formulario para fijación de pensiones alimenticias) que va a carecer de utilidad?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 1165-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Ley Reformatoria Al Título V, Libro II Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia:

Artículo Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas

en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.

ANÁLISIS

Tal como le determina el artículo innumerado 15 de la Ley Reformatoria Al Título V, Libro II Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia que en ningún caso la Jueza o Juez podrá fijar una pensión alimenticia menor al valor mínimo fijado en la tabla de pensiones alimenticias y si se podrá fijar un valor superior al monto establecido en dicha tabla dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

El formulario único de pensiones alimenticias en el numeral 12 literal e, permite la intervención del equipo técnico, la visita al domicilio de la parte procesal actora o demandada, como una diligencia pre procesal, destinadas al fin de la obtención de los hechos y objetos, donde el derecho de alimentos está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, y recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentos, que incluye la verificación que los recursos destinados para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios incluyen también aspectos y condiciones como alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; cuidado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos, todo aquello que permitan identificar las condiciones de vida de los sujetos protegidos de derechos, esta es una de las funciones de la intervención del equipo técnico, de lo cual dicho informe o acta levantada no intervendrá al momento de fijar una pensión, pero si servirá donde irá destinado aquel dinero por el pago de pensiones alimenticias.

ABSOLUCIÓN

La intervención del equipo técnico solicitada en el formulario único para la demanda de pensión de alimentos, es una diligencia pre-procesal, que tiene como fin verificar las situaciones y condiciones de las partes procesales o sujetos protegidos

de derechos, cuando se estime necesario y de carácter urgente, y que no influyen en lo absoluto con el tema para fijar el monto de pensión alimenticia.